

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso pendiente del trámite respectivo. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio No. 0381

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial radicado en este estrado judicial, la apoderada judicial de la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. allega escrito de subrogación parcial a través del cual manifiesta que efectuó en favor de la demandante BANCOLOMBIA S.A. un pago parcial de la obligación perseguida en este ejecutivo, en respaldo de lo dicho aporta adjunto a su escrito constancia de pago suscrita por la representante legal de la entidad demandante en la que señala haber recibido a entera satisfacción por parte del subrogante, la suma de \$39.727.694,00.

Ahora, estudiado el escrito de subrogación encuentra el despacho que la misma se atempera a lo normado en nuestro Código Civil en sus artículos 1666 al 1671, normas que consagran la subrogación como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga, también viene contemplada en dicho articulado la subrogación parcial en virtud de la cual el acreedor que ha sido pagado solo en parte de la obligación, podrá ejercer sus derechos en relación a lo que se le continúe debiendo, en este tipo de subrogación el acreedor consiente en dividir el pago de la deuda ejerciendo los derechos inherentes a la obligación solo en lo concerniente a la parte no subrogada, en este caso se suma un acreedor a la litis cada uno en las proporciones a cuyo pago este obligado el deudor.

Opera en el caso bajo estudio, la última modalidad de subrogación pues la deuda cuyo cobro se persigue en esta litis asciende, por concepto de capital, a la suma de \$79.455.390 más intereses, por lo que sin mayores disquisiciones se aceptará la subrogación parcial y se tendrá para el presente caso como acreedor integrante del extremo demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. quien actuará por conducto de su apoderada judicial LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS a quien se le reconocerá personería en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Aceptar la subrogación parcial que por valor de \$39.727.694,00 efectúa el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

2.- Reconocer personería suficiente a la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.190 del C. S. de la J.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA.
DDO: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES
RAD: 2021-00136

para que actúe en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

3.- En firme el presente auto, envíese el proceso para continuar el trámite respectivo en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, dando cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
02

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4ffa39ed0d5f13df7fcb9012e06d17a61f421c25465a5759254405163620d**
Documento generado en 10/03/2022 10:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 042 DE HOY 11 DE MARZO DE 2022, NOTIFICO A LAS PARES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretario.